



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-211-SPA-170

Y su acumulado PAOT-2021-666-SPA-519

No. Folio: PAOT-05-300/200-13043-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 5 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-211-SPA-170** y **PAOT-2021-666-SPA-519** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *En el jardín de niños con nombre "21 de Abril" que se ubica dentro de la unidad habitacional, aproximadamente hace 3 meses las personas que son los conserjes del kínder trajeron un perro y al parecer lo abandonaron dentro de las instalaciones, ya que ellos no se encuentran en el lugar y solo se les ha visto un par de veces que han venido, y el pobre perro está todo el tiempo aullando por sentirse solo, el perro parece ser una mezcla de labrador, afortunadamente está libre dentro del kínder, y sobrevive gracias a que los vecinos le llevamos de comer y beber, por un pequeño espacio por abajo de la puerta, ojalá y puedan venir y verificar la situación del pobre perro y dar un aviso si encuentran a los propietarios o en definitiva rescatarlo de ese abandono, agradezco y puedan hacer algo [hechos que tienen lugar en: Avenida Santa Ana, número 402, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, atrás de la Iglesia Inmaculado Corazón de María] (...); 2. (...) En el jardín de niños 21 de abril dejaron abandonado a un Perrito desde que inició la pandemia, no tiene comida ni agua, los vecinos le alimentan pero desde hace 2 semanas el Perrito aúlla aunque tenga alimento, no se sabe si está lastimado o tiene otra cosa, por favor ayúdelo [hechos que tienen lugar en: Avenida Santa Ana, número 402, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, esta atrás de una iglesia amarilla] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

Medellin 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-211-SPA-170

Y su acumulado PAOT-2021-666-SPA-519

No. Folio: PAOT-05-300/200-13043-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes, al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Santa Ana, número 402, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en Avenida Santa Ana, número 402, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, sin embargo no se logró tener comunicación con algún habitante del inmueble, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que manifestó ser Educadora Encargada de la Dirección del Preescolar 21 de abril, manifestando lo siguiente:

- *(...) el perro efectivamente fue llevado a la instalación por la persona encargada de la conserjería, pero no estaba abandonado ni maltratado ya que dentro de la instalación vive tal persona y la cuida, el perro fue llevado para ayudar como protección ya que se han metido a robar al preescolar, sin embargo, el ejemplar no se acostumbró y por eso lloraba mucho por lo cual, se tomó la decisión de que ya no esté en la instalación y fue devuelto al familiar de la conserje que se lo prestó, hoy la Directora fue a cerciorarse de que ya no estuviera y por eso marco hasta hoy, ya que se pudo ir a corroborar que ya no esté (...)*

Derivado de lo anterior, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que efectivamente ya no se localiza en el inmueble el ejemplar canino que había referido en su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-211-SPA-170
Y su acumulado PAOT-2021-666-SPA-519

No. Folio: PAOT-05-300/200-13043-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Avenida Santa Ana, número 402, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, ya no se encuentra el animal de compañía referido en la denuncia, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cct_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS